

escrito incidente reparación de perjuicios proceso 2017-553 ANEXO 1

juan manuel parra mora <parrayasociadosabogados@yahoo.com>

Lun 10/04/2023 11:54 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (23 MB)

2023410 ESCRITO PERJUICIOS.pdf; 2023410 ANEXO CARTA BANCOLOMBIA.pdf; 2023331 certificacion banco de occidente.pdf; 2023331 certi ahorro.pdf; 2023331 ofi bogota .pdf; 2023331 anexo2.pdf;

buen dia señores Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogota, adjunto escrito de incidente de perjuicios y adjunto pruebas Anexo 1.

gracias por su atención, ruego procesar este archivo

att,

JUAN MANUEL PARRA

ABOGADO MAGISTER

DIRECTOR JURIDICO

NL CONTAPA SA PETROCENTRO SAS



PARRA & ASOCIADOS

Señora:

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REF: 2017-000553
INCIDENTE DE PERJUICIOS

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES SA

DEMANDADO: NL CONTAPA SA Y OTROS

JUAN MANUEL PARRA MORA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.040.700 de Bogota, portador de la Tarjeta profesiona No 203.123 , del C.S.de la J. actuando conforme al poder conferido por la empresa NL CONTAPA SA CI, muy respetuosamente Solicito , para que por medio de un proceso incidental se declaren y se condenen los perjuicios a que tiene derecho mi representanda por haber prosperado las exepciones de merito presentadas por el suscrito ; y al daño patrimonial producido con el proceso de la referencia y de conformidad con los siguientes:

I.- LO QUE SE PRETENDE

Ruego al Juzgado 16 Civil del Circuito que, previo los tramites indicados por los artículo 129 y 283 del Código General del Proceso, proceda a liquidar los perjuicios causados a la parte demandada conforme a Los hechos y pretensiones, en los siguientes términos:

II.- ANTECEDENTES



PARRA & ASOCIADOS

1. Que el banco Bancolombia S.A. , presento demanda ejecutiva de mayor cuantia contra PETROCENTRO SAS , GABRIEL DARIO MUÑOZ GARZON Y NL CONTAPA SA.

2. Que el banco Bancolombia S.A., sustento la base de la accion ejecutiva en los siguientes pagares:

-PAGARE No 6020085436 , Por La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEICIENTOS SESENTA Y [\$291,666,668,00].

- PAGARE No 6020085545. Por La suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA [\$88,888,888,00].

- PAGARE No. 6020085544. Por La suma de OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA [\$83,333,334,00].

- PAGARE No. 6020085438. Por La suma de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA [\$33,146,138,00].



PARRA & ASOCIADOS

Asi como los intereses corrientes causados en cada uno de los pagares y en los periodos determinados en el libelo.

3. Que reunidos los requisitos de ley el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogota , en fecha 02 de noviembre de 2017, ORDENO mandamiento ejecutivo de pago contra PETROCENTRO SAS , GABRIEL DARIO MUÑOZ GARZON Y NL CONTAPA SA.
4. Que el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogota , mediante auto de fecha 02 de noviembre de 2017, ordeno y decreto el embargo de los dineros depositados de propiedad de la parte ejecutada tuviera en las entidades Bancarias , y limito la medida a la suma de SETECIENTOS OCHENTA MILLLONES DE PESOS \$780.000.000,00.
5. Que el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogota, en oficio de fecha 02 de febrero de 2018, comunico el embargo a todas las entidades bancarias en donde las sociedades tuvieran dineros depositados, y limito la medida a la suma de SETECIENTOS OCHENTA MILLLONES DE PESOS \$780.000.000,00.
6. Que la empresa NL CONTAPA SA , se notifico de la demanda ejecutiva el dia 21 de febrero de 2018, mediante su apoderado judicial y



PARRA & ASOCIADOS

contesto la demanda el día 07 de marzo de 2018 presentando excepciones de mérito ;“*falta de legitimidad en la causa por pasiva*” y la “*que se funda en la de no haber sido el demandado quien suscribió el título*”, además en el mismo traslado presento la tacha de falsedad de la firma impuesta en los instrumentos cambiarios base de la ejecución respecto de HERNAN LEZACA CACERES , representante legal de NL CONTAPA SA.

7. Que la demandante BANCOLOMBIA S.A. en escrito de fecha 06 de marzo de 2018 manifestó que recibió del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS LA SUMA de [\$ 247.012.961,00], dicho fondo se su subrogó legalmente en el importe de la referida suma, derecho que a su vez cedió a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA, mediante providencia del 11 de octubre de 2018 se tuvo en cuenta la cesión referida.

8. Que por Auto de fecha 21 de septiembre de 2020, se aceptó al cesión de crédito que la ejecutante BANCOLOMBIA S.A., hizo a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA, asumiendo esta el 100% del crédito ejecutado, en la misma fecha se designó el curador ad-litem en representación del demandado GABRIEL MUÑOZ, auxiliar que oportunamente contestó la demanda y presentó excepciones de mérito.



PARRA & ASOCIADOS

9. Que el juzgado 16 Civil del Circuito de Bogota mediante Auto de Fecha 13 de Septiembre de 2021, corrio traslado a la parte demandante del informe Grafologico rendido por la Fiscalia General de la Nacion de coformidad con el Art 270 del C.G.P.
10. Que el juzgado 16 Civil del Circuito de Bogota mediante Auto de Fecha 10 de Noviembre de 2021, informo que dentro del termino de traslado del informe Grafologico rendido por la Fiscalia General de la Nacion, la parte demandante no hizo manifestacion alguna.
11. Que mediante Auto de la misma Fecha 10 de Noviembre de 2021, el el juzgado 16 Civil del Circuito de Bogota, corrio traslado de las exepciones de merito propuestas por NL CONTAPA SA.. de las cuales no hubo pronunciamiento alguno del extremo demandante.
12. Que el juzgado 16 Civil del Circuito de Bogota mediante Auto de Fecha 03 de Mayo de 2022, señalo fecha para audiencia inicial el dia 09 de junio de 2022, de conformidad con el Art 372 del C.G.P.
13. Que en la referida fecha se llevo acabo la audiencia sin la presencia de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA, ejecutante en este asunto, razon por la cual en Auto de fecha 18 de agosto de 2022, se dispuso entre otras sancionar a dicho organismo.



PARRA & ASOCIADOS

14. Que en Sentencia de Fecha 13 de febrero de 2022 , ejecutoriada el día 20 de febrero de 2023, se condenaron en costas y perjuicios a la parte actora ante la prosperidad de las excepciones de merito *falta de legitimidad en la causa por pasiva*” y la *“que se funda en la de no haber sido el demandado quien suscribio el titulo, y se declaro probada la tacha de falsedad en la firma impuesta en los pagares No 6020085436, 6020085545, 6020085544, y 6020085438, respeto de la signacion del señor HERNAN LEZACA CACERES, representante legal de la epoca de NL CONTAPA SA*
15. Que de conformidad con lo anterior señora Juez mi representanda sufrio un perjuicio patrimonial que no estaba obliga a soportar, perjuicio que duro mas de 5 años desde el dia 02 de febrero de 2018 fecha en la cual se embargaron sus cuentas tanto corrientes como de ahorros en los Bancos Occidente y Banco de Bogota, hasta el dia 16 de marzo de 2023, fecha en la que se enviaron los oficios de desembargo a las referidas entidades Bancarias , y por tanto existe un nexo de causalidad que configura un daño patrimonial al demandado que no estaba obligado a soportar.
16. Que como consecuencia de dicho nexo causal generado en esta demanda interpuesta por el demandante, en primer lugar se retuvieron todos los dineros que entraban a la cuenta corriente No



PARRA & ASOCIADOS

292-00478-5 del Banco de Occidente en diferentes fechas y que ascienden a la suma de SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS \$780.000.000,00., dineros que no se pudieron utilizar en su momento, dineros que esta a ordenes del juzgado en espera de que sean devueltos a NL CONTAPA , recursos que generarian un interes moratorio.[anexo certificacion de bancaria donde consta el monto debitado con fechas]

17. Que ademas se retuvieron los dineros de la cuenta de ahorros No 21-9812-989 del Banco de Occidente que asciende a un valor de \$ 32.180.197 recursos de los cuales no se pudieron disponer en su momento, recursos que generarian un interes moratorio [anexo certificacion bancaria donde consta el monto]

18. Que tambien se retuvo el dinero que estaba en la cuenta corriente No 123005589 de de Banco de Bogota que asciende a un valor de \$58.540.472 recursos de los cuales no se pudieron disponer en su momento, recursos que generarian un interes moratorio [anexo Extractos mes a mes desde el inicio del embargo]

19. Que de igual manera se ocasiono un perjuicio patrimonial que se considera un daño emergente por parte de BANCOLOMBIA S.A., quien



PARRA & ASOCIADOS

fue la demandante inicial en este proceso , por cuanto sin autorizacion de mi representada le debito de la cuenta corriente No 180-422693-21 del mismo BANCOLOMBIA , el dia 25 de julio de 2017, la suma de DIEZ MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS \$10.300.000.00, de lo cual tenemos la respuesta que dieron a un Derecho de peticion que presento NL CONTAPA, dinero que tambien generarian un interes moratorio, [anexo respuesta derecho de peticion informando debito sin autorizacion].

20. Que ademas se presento un detrimento patrimonial de mi representanda como daño emergente por cuanto tuvo que acudir a los servicios de un profesional del Derecho para que la representara y defendiera sus intereses dentro de este proceso , profesional que estuvo al cargo del proceso desde el dia 21 de febrero de 2018 a la fecha , y con el cual la empresa en principio tenia un contrato de prestacion de servicios profesionales [cuentas de cobro], y posteriormente contrato mediante contrato laboral a termino idenfinito pagando sus honorarios y salarios profesionales por monto que asciende a la suma de \$54.846.257 , que repito la empresa NL CONTAPA SA , no tenia la obligacion de soportar ni pagar.

21. Que de confomidad con lo anterior señora juez se puede ver sin lugar a dudas, como lo demuestra el nexo causal que la medida cautelar



PARRA & ASOCIADOS

[embargos] por mas de 5 años causo una afectacion economica al patrimonio de mi representada que debe ser reparado por parte del demandante.

22. Que se cuantificaron estos perjuicios de conformidad con el informe forense rendido por la revisora fiscal de NL CONTAPA SA , señora MARTHA NAYIBE YANEZ , identificada con cedula de ciudadanía No 51.813.867 de Bogota y T.P.32676T, y que deja ver de forma detallada el perjuicio patrominial sufrido por mi representada y que resumo a continuacion. [informe que se anexa a este escrito]

III.- PRETENSIONES:

PRIMERA: Admitir el incidente de liquidación de perjuicios

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior condenar a la parte demandante : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA ,reparar y liquidar y pagar los Perjuicios Materiales así:

2,1 LUCRO CESANTE : Se codena al demandante a pagar al demandando la suma de \$ 1.275.355.813. MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE.



PARRA & ASOCIADOS

2.2. DAÑO EMERGENTE: Se codena al demandante a pagar al demandando la suma de \$ 65.146.257. SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

IV- JURAMENTO ESTIMATORIO:

Bajo juramento en nombre de mi representado y de conformidad con el informe foresense aportado de forma razonada se hace y ratifica que los perjuicios acá denunciados son verdaderos, los que aun padece, y aun no le han sido reparadas por parte del demandante, perjuicios que asienden a un valor total de [\$1.340.502.070] MIL TRECIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SETENTA PESOS M/CTE

V.- SOLICITUD DE PRUEBAS

Ruego al Juzgado decretar, practicar y tener como pruebas de los perjuicios, todos los medios practicados dentro del proceso principal, Y además decretar los siguientes medios:

Documentales



PARRA & ASOCIADOS

1. Copia de la carta de Bancolombia de fecha 13 de octubre de 2017 , en donde informa que se realizo un debito el dia 25 de julio a cuenta corriente numero 180422693-21 de NL CONTAPA SA , POR VALOR DE \$10.300.000 “BAJO EL CONCEPTO DE DEBITO ABONO A CARTERA”
2. Copia del extracto de Bancolombia de fecha 31 de julio de 2017, de la cuenta No 180-422693-21 de NL CONTAPA SA , donde se evidencia este debito anteriormente mencionado.
3. Copia de la certificacion de fecha 23 de marzo de 2023 , en donde el banco de Occidente certifica que las cuentas de ahorro numero No 21-9812-989 y corriente numero No 292-00478-5, se hicieron debitos por un monto de SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS \$780.000.000,00 , en diferentes fechas , por cuenta del oficio de embargo No 184 de fecha 02 de febrero de 2018.
4. Copia de la certificacion del banco de Occidente en donde indica que se tiene un saldo de \$32.180.197, que no se pudieron utilizar por tener las cuentas embargadas.
5. Copia de la respuesta del banco de Bogota de fecha 28 de febrero de 2018 al Juzgado 16 civil del Circuito de bogota en donde indica que procedio a embargar la cuenta corriente No 123005589 de NL CONTAPA, por cuenta del oficio 184 de 02 de febrero de 2018.
6. Copia de los extractos de la cuenta corriente No 123005589 de NL CONTAPA. del banco de Bogota , en donde se evidencia los movimientos y



PARRA & ASOCIADOS

- abonos que no se pudieron utilizar por el embargo del oficio 184 de 02 de febrero de 2018.
7. Cuentas de cobro que el suscrito presento a la empresa NL CONTAPA SA de febrero de 2018 a 30 de diciembre de 2019.
 8. Copia de los comprobantes de egreso de febrero de 2018 a diciembre de 2019 , en donde se evidencia que la empresa hizo un gasto y pago los honorios del abogado
 9. Copia del Contrato laboral a termino indefinido del Asesor Juridico Juan manuel Parra y la empresa NL CONTAPA SA , de fecha 01 de enero de 2020
 - 10.Copia del pago de la seguridad social del asesor juridico Juan Manuel Parra de los periodos comprendidos entre 2020 y 2023 , y que evedecia el pago de sus salarios profesionales.
 11. Informe forense Certificacion de la Revisora fiscal de NL CONTAPA SA , señora MARTHA NAYIBE YANEZ , identificada con cedula de ciudadania No 51.813.867 de Bogota y T.P.32676T, en donde indica de forma datallada los perjuicios patrimoniales [lucro cesante- daño emeregente] que tuvo la empresa por las medidas cautelares y sobre el cual el suscrito hace el juramento estimatorio.

Se Decreten y se pratiquen las siguientes



PARRA & ASOCIADOS

A] DECLARACIONES DE TESTIGOS. Se citará a declarar como testigo a la señora MARTHA NAYIBE YANEZ identificada con cedula de ciudadanía No 51.813.867 de Bogota y T.P.32676T, para que de testimonio el valor de los perjuicios patrimoniales que incurrió la empresa y que le constan como Revisora Fiscal de NL CONTAPA SA y a la que se puede citar en la calle 127 no 13-96 ofc 204 de Bogota.

VI.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta demanda incidental en los artículos 127 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

VII.- COMPETENCIA

Es competente ese despacho por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

VIII.- PROCEDIMIENTO

Se seguirá el trámite indicado en el artículo 129 del Código General del Proceso Daño o emergente es «[el] menoscabo o lesión que afecta los bienes de la víctima de los perjudicados con los hechos imputados a la administración» el



PARRA & ASOCIADOS

cual «puede generarse tanto por la destrucción, deterioro, privación del uso y goce, etc., de bienes existentes en el patrimonio al momento del evento dañoso, como por los gastos que, en razón del evento, la víctima ha debido realizar».13 e el referido daño se traduce en las pérdidas económicas causadas con ocasión de un hecho, acción, omisión u operación administrativa imputable a la entidad demandada que origina el derecho a la reparación, siendo indemnizables a título de daño emergente los valores que efectivamente empobrecieron a la víctima o que fueron sufragados por esta como consecuencia del daño ocasionado; pues en reiterada jurisprudencia', ha dicho: '«Resulta pertinente en este punto recordar que el artículo 1614 del Código Civil

: '[...] que el lucro cesante es la ganancia o utilidad de que se ve definitivamente privado el damnificado a raíz del ilícito o el incumplimiento de la obligación. Ello implica una falta de ganancia o de un acrecentamiento patrimonial ' que el damnificado habría podido razonablemente obtener de no haberse producido el ilícito y corre a cargo, de quien lo reclama la prueba de su existencia. El lucro cesante traduce la frustración de un enriquecimiento patrimonial: a raíz del hecho lesivo se impide a la víctima que obtenga determinados beneficios económicos. El lucro cesante es la ganancia de que fue privado el damnificado. [...]'



PARRA & ASOCIADOS

'La frustración de las utilidades, ventajas o lucro o pérdida de un interés futuro a un bien o a la realización de ciertos aumentos patrimoniales, por el mismo hecho, es decir, supone todas las ganancias ciertas que han dejado de percibirse o que se reportarían'. A su vez, doctrinariamente se ha dicho: '[...] que el lucro cesante es la ganancia o utilidad de que se ve definitivamente privado el damnificado a raíz del ilícito o el incumplimiento de la obligación. Ello implica una falta de ganancia o de un acrecentamiento patrimonial ' que el damnificado habría podido razonablemente obtener de no haberse producido el ilícito y corre a cargo ,de quien lo reclama la prueba de su existencia. El lucro cesante traduce la frustración de un enriquecimiento patrimonial: a raíz del hecho lesivo se impide a la víctima que obtenga determinados beneficios económicos. El lucro cesante es la ganancia de que fue privado el damnificado. [...]'

'La frustración de las utilidades, ventajas o lucro o pérdida de un interés futuro a un bien o a la realización de ciertos aumentos patrimoniales, por el mismo hecho, es decir, supone todas las ganancias ciertas que han dejado de percibirse o que se reportarían'.

IX.- NOTIFICACIONES

- EL DEMANDANTE Y SU APODERADO. Conservan las direcciones tal como como lo expresaron en la demanda.



PARRA & ASOCIADOS

- EL SUSCRITO APODERADO. Las recibiré en la secretaría de su Despacho o en la Calle 127 No 13-96 ofc 204 de la ciudad de Bogotá, y al correo electrónico parrayasociadosabogados@yahoo.com.

Del Señor Juez,

Con las más altas consideraciones

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JMP #10', enclosed within a large, loopy circular flourish.

JUAN MANUEL PARRA MORA

ABOGADO MAGISTER

C.C.: 80.040.700 de Bogotá D.C.

T.P.: 203.123 del Consejo Superior de la J.